



**NORMATIVA PARA LAS
CONCESIONES HONORIFICAS COMO EXPRESION DE
RECONOCIMIENTO A PERSONALIDADES E INSTITUCIONES,
A OTORGARSE POR PARTE DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL**

(Decreto 035/15, de 03 de diciembre de 2015)

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO;

DECRETA:

Artículo 1º.- Establécense los requisitos y procedimientos para las concesiones honoríficas como expresión de reconocimiento a personalidades e instituciones, a otorgarse por el Gobierno Departamental de Tacuarembó.

FORMAS DE RECONOCIMIENTO

- a) Ciudadano/a ilustre del Departamento de Tacuarembó.
- b) Visitante ilustre del Departamento de Tacuarembó.

Artículo 2º.- DEFINICION

- a) Ciudadano/a ilustre, es la distinción reservada para premiar méritos de extraordinaria singularidad a personas uruguayas de destacada trayectoria local y/o internacional, o extranjeros con fuertes vínculos con nuestro país, especialmente por sus servicios en beneficio de la comunidad, en los campos de la ciencia, la docencia, las letras, la creación artística, el deporte, así como en el terreno humanitario y otros por los cuales sean acreedores del reconocimiento público.
- b) Visitante ilustre es la distinción reservada para personas extranjeras de notorio prestigio que visiten nuestro departamento.

Artículo 3º.- CONTENIDO Y REQUISITOS de la propuesta de Ciudadano/a ilustre, y/o Visitante ilustre

Cada propuesta deberá:

- a- Ser acompañada de un currículum vitae de la persona propuesta para el reconocimiento o en caso de tratarse de una Institución, antecedentes de la misma.-
- b- Expresar con detalle las razones en las que se fundamenta la petición.-

Artículo 4º.- PODRAN SER PROPONENTES

- a) El Ejecutivo Departamental.
- b) El Legislativo Departamental.
- c) Grupos de ciudadanos o entidades culturales, científicas o sociales, debidamente acreditadas y con representatividad reconocida en el medio departamental.

Artículo 5º.- APROBACION

En todos los casos, la aprobación requerirá opinión favorable del Señor Intendente y resolución de la Junta Departamental con el voto conforme de 3/5 de dicho Cuerpo. Cuando se tratare de una propuesta iniciada en el Legislativo Departamental, previamente deberá requerirse la opinión del Ejecutivo Departamental.

Artículo 6º.- La Junta Departamental dispondrá de 40 (cuarenta) días hábiles como máximo para expedirse con respecto a las propuestas remitidas por el Ejecutivo Departamental. Vencido dicho plazo sin que adopte resolución, la propuesta de que se trate, se tendrá por aprobada. Igual disposición regirá para aquellas propuestas que la Junta Departamental remita a consideración de la Intendencia Departamental.-

Artículo 7º.- Déjase sin efecto toda normativa que se oponga parcial o totalmente a lo establecido en el presente Decreto.-

Artículo 8º.- Comuníquese en forma inmediata al Ejecutivo Departamental, a todos sus efectos.-

Sala de Sesiones "**Gral. José Artigas**" de la Junta Departamental de Tacuarembó, a los tres días del mes de diciembre de dos mil quince.

JUAN F. EUSTATHIOU
Secretario General

POR LA JUNTA:

Mtro. CESAR DORÓTEO PEREZ
Presidente



JUNTA
DEPARTAMENTAL
DE TACUAREMBÓ